

BOLETÍN N° 107 - 6 de junio de 2013

EGÜÉS

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de los procedimientos de declaración responsable con comunicación previa o comunicación previa de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el término municipal del Valle de Egüés

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2013 acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza Municipal reguladora de los procedimientos de declaración responsable con comunicación previa o comunicación previa de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en el término municipal del Valle de Egüés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 39 de 26 de febrero de 2013 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Foral citada la Ordenanza referida se entiende aprobada definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Foral de Administración Local a la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra la presente ordenanza -al tratarse de una disposición administrativa no cabe ex artículo 107.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

- a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.
- b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Sarriguren (Valle de Egüés), 14 de mayo de 2013.–El Alcalde, Alfonso Etxeberría Goñi.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto delimitar los supuestos en que, de conformidad con la 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (L 12/2012), no sea exigible licencia o autorización previa para el inicio de las actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios, y/o inicio de las correspondientes obras de acondicionamiento de las mismas, y por lo tanto les sea aplicable el régimen de declaración responsable y comunicación previa a que se refiere el artículo 71 bis de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) y 84.1 c) de la 7/1985, de dos de abril de Bases de Régimen Local (LBRL).

2. La finalidad de esta Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL y 5 de la L 12/2012, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación de los procedimientos de comunicación (declaración responsable, comunicación previa) necesarios, así como los de verificación/comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la LRJAP y PAC. Con relación a los procedimientos de comunicación, dado que la distinción entre ambas técnicas no resulta fácil de realizar, se opta por canalizar los supuestos contemplados en la 12/2012 a través de un modelo de declaración responsable donde se recoge mejor la “manifestación explícita del cumplimiento de requisitos” que como contenido mínimo para este documento exige el artículo 4.2 de esta norma. En el caso de la comunicación previa, se elige este mecanismo cuando las normas de aplicación: LPAC y L o 12/2012 así lo establecen expresamente.

3. Su propósito último no es otro que garantizar que los establecimientos dedicados a las antedichas actividades económicas cumplen con la normativa urbanística y las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Actividad Económica: Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (RS).

–Servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Declaración responsable: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio (artículo 71 bis de la LRJAP y PAC).

3. Comunicación previa: El documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad (artículo 71 bis de la LRJAP y PAC).

4. Autorización: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de comunicación previa con declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Las aperturas o inicios de actividades –clasificadas o no– comerciales minoristas y determinados servicios previstos en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre realizados a través de establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento determine la legislación vigente, y siempre que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. (Modificado BON 08/05/2014 nº 88)

b) La implantación, traslado o modificación sustancial de una actividad clasificada para el desempeño de actividad comercial regulada en el ámbito de aplicación de la 12/2012.

c) La realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los anteriores locales para desempeñar la actividad comercial o servicio, en el caso de que no requieran de la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con la 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), (artículo 3.3 de la L 12/2012). Todo ello sin perjuicio de que el promotor de la actuación cuente con carácter previo al inicio de las obras, con la necesaria documentación técnica relativa a seguridad y salud en la construcción, así como con los proyectos relativos a las instalaciones para las actividades, es decir los documentos suscritos por técnico competente, que tengan por objeto definir los elementos mecánicos y electrónicos, maquinaria e instalaciones específicas que se precisen en un local para desarrollar una actividad determinada.

Se considera que no requieren proyecto, de conformidad con la LOE, las obras a realizar sobre locales comerciales consistentes en acondicionamiento menor, que afectando a éstos –y sin afectar a elementos o partes protegidos por norma legal o urbanística–, no altere:

–Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.

–Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.

–Elementos formales; composición exterior de fachada, volumen.

Tampoco requerirá proyecto la ejecución de pequeñas obras interiores, reparación de cubiertas y azoteas, pintura, estuco y reparación de fachadas, colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes; reparación y sustitución parcial de tuberías de instalaciones, desagües y albañales, formación y modificación de aseos.

En estos casos, a los efectos de la correspondiente liquidación tributaria, el promotor de la actuación deberá contar al menos, con carácter previo al inicio de las obras, con documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material, con indicación de partidas y unidades, así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables/comunicaciones previas, se tramitarán conjuntamente (artículo 4.4 de la L 12/2012).

2. El régimen de comunicación previa y control posterior se aplica a:

–Los cambios de titularidad de las actividades comerciales o de servicios a los solos efectos informativos (artículo 3.2 L 12/2012).

3. Se ajustarán a la normativa específica de aplicación quedando excluidos del ámbito de esta Ordenanza:

- a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales.
- b) Los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos.
- c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos y en general el uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 4. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria.

5.1. Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el anexo de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos, y en las correspondientes oficinas municipales.

5.2. En las actuaciones sometidas a comunicación previa con declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1.–Modelo normalizado que figura en el anexo de comunicación previa con declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión del proyecto suscrito por técnico competente, en caso de exigirlo la LOE (artículo 4.1,2 y 3 de la L 12/2012); de que dispone de la documentación que así lo acredita; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de ejercicio de la actividad.

2.–Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3.–Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Tasa por otorgamiento de licencias de apertura y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

4.–Para aperturas o realización de obras: memoria descriptiva y justificativa de las obras y/o local que incluya la potencia mecánica de las instalaciones y aparatos; planos de superficie y distribución interior del local a escala, con secciones, alzado y planta; planos y detalles de las instalaciones y en su caso de las medidas correctoras.

Complementariamente, se deberá identificar (o podrá aportar con carácter voluntario), sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación/verificación o de la inspección de la actividad, la siguiente documentación:

–Proyecto técnico, si así lo exige la LOE, en el caso de que se ejecuten obras de acondicionamiento de local para el ejercicio de la actividad; de no ser así, Memoria Valorada de las obras a realizar.

–Licencia urbanística (obras, primera utilización, ocupación, apertura) del local en el que se va a ejercer la actividad. En el caso de que sea anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de Edificación, Certificado acreditativo de las condiciones del local en el que se ejercen actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa que figura en el anexo.

5.–Para actividades que de conformidad con lo dispuesto en la Foral 4/2005 de 22 de marzo, tengan la consideración de actividades clasificadas: Proyecto de Actividad

Clasificada ajustado en su documentación a la establecida en el artículo 66 del Decreto Foral 93/2006 de 28 de diciembre o la que en sustitución de esta se dicte en cada momento.

6.-Cuanta documentación se señala en el respectivo modelo de comunicación previa con declaración responsable del anexo.

5.3. Para las actuaciones sometidas a comunicación previa se aportará la siguiente documentación:

a) Modelos normalizados de comunicación previa debidamente cumplimentados que figuran en el anexo, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante; así como se dé cuenta de los demás requisitos exigibles para el inicio de la actividad.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

c) Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas reguladoras sea exigible.

d) El documento acreditativo de la transmisión en el caso de cambio de titularidad, junto con la anterior licencia de apertura o comunicación previa.

e) En el caso de que la anterior licencia de apertura sea anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de Edificación, se deberá aportar Certificado acreditativo de las condiciones del local en el que se ejerce la actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento

Artículo 6. Toma de conocimiento.

La declaración responsable o comunicación previa respectivamente, deben formalizarse previamente al inicio de las obras o de la actividad. En el caso de apertura o puesta en marcha de la actividad, la declaración responsable con comunicación previa, debe presentarse tras haber obtenido todos los requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

La presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha

actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Las actividades objeto de regulación de esta ordenanza, que de conformidad con lo dispuesto en la Foral 4/2005 de 22 de marzo, tengan además la consideración de actividades clasificadas, sin perjuicio de que no precisen licencia de actividad ni de apertura, se someterán a los trámites e informes establecidos en la Foral 4/2005 y reglamento de desarrollo –de cuyo resultado se dará traslado al interesado para el cumplimiento en el plazo que se determine de las medidas que de los mismos se deduzcan–, fiscalizándose en las fases de inspección y desarrollo el cumplimiento de la medidas que se deduzcan de esta tramitación.

Artículo 7. Comprobación previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tenerla por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, en el caso de que se presentara declaración responsable para el inicio de una actividad que se encuentre excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, mediante resolución motivada se declarará la inadmisibilidad de dicha declaración responsable, con el consiguiente pronunciamiento expreso sobre la imposibilidad de inicio del ejercicio del derecho o actividad afectada sin la previa obtención de la preceptiva licencia.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad o de las obras ligadas a la actividad.

CAPÍTULO TERCERO

Comprobación e Inspección

Artículo 8. Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las

actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 9. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la LRJAP y PAC.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 10. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 18.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán

suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 12. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad o servicio sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Cualquier conducta infractora tipificada como infracción grave cuando genere daños muy graves para las personas o el medio ambiente.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La puesta en marcha de actividades o servicios sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) Con carácter general, el ejercicio de la actividad incumpliendo las especificaciones que en la declaración responsable o comunicación previa se declarara cumplir sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato de carácter esencial, que se hubiere aportado en la declaración responsable o comunicación previa.

d) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección y control.

e) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

f) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable y la documentación a que se refiere dicha declaración.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las es y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 13. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de setenta y cinco euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 14. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Artículo 15. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 16. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la LRJAP y PAC, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Disposición adicional única.–Modelos de documentos.

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa y consulta previa en el Anexo de esta ordenanza.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera.–Procedimientos en tramitación.

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.–Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En a de de 2013.

ANEXO

A.1.–Comunicación previa con declaración responsable, para la apertura o inicio de una actividad no clasificada de las reguladas en el ámbito de aplicación de la 12/2012

Datos de la persona interesada

Nombre y apellidos o razón social, DNI/CIF

Representante,DNI

Domicilio a efecto de notificaciones

Población, Teléfono, Fax, C.P.

–Emplazamiento de la actividad y datos del establecimiento:

–Circunstancias de la apertura (deberá detallarse si se trata de apertura por implantación, traslado o modificación sustancial, y si se han realizado obras):

–Datos de la actividad (detallando la concreta actividad y el Epígrafe del Anexo de la 12/2012 bajo el que está incluida):

Documentación a aportar

θ Documento acreditativo de la representación, en el caso de personas jurídicas.

θ Autoliquidación de la tasa.

θ Memoria descriptiva y justificativa del local que incluya la potencia mecánica de las instalaciones y aparatos; planos de superficie y distribución interior del local a escala, con secciones, alzado y planta; planos y detalles de las instalaciones y en su caso de las medidas correctoras.

θ Certificación firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya la acreditación de la clasificación de los elementos constructivos y materiales utilizados, en cuanto su comportamiento al fuego, y con inclusión de

θ Planos definitivos de las instalaciones;

θ Certificado de la empresa instaladora autorizada para la protección contra incendios firmado por técnico titulado competente.

θ Marca de conformidad a normas de aparatos, equipos, sistemas y/o componentes de la instalación de protección contra incendios.

θ Certificado de medición de ruidos, firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente, acreditativo de que el local cuenta con el aislamiento acústico exigible normativamente.

θ Certificado, firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente, acreditativo de que el local cumple con la normativa de aplicación en materia de barreras físicas y sensoriales.

θ Certificado visado y redactado por técnico competente, acreditativo de que la actividad se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la 12/2012, y de que cumple con la normativa urbanística y el resto de normativa de aplicación.

θ En el caso de haber realizado obras: Certificado firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente de que las obras se han realizado conforme a la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada o Licencia de Obras concedida.

CONDICIONES:

1.–La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los datos consignados en el presente documento, la falta de licencia de obras o actividad cuando sean necesarias o el incumplimiento de sus condiciones, determinará la adopción de medidas disciplinarias, pudiendo llegarse a imponer el cese de actividad.

2.–Únicamente se podrá ejercer la actividad descrita. Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad que se ejerce no se encuentra en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada, así como en el supuesto de que los datos declarados fueran inexactos o falsos, se entenderá que las mismas carecen de

licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda.

3.–Esta comunicación no autoriza la ocupación de dominio público, ni la instalación de elementos auxiliares.

4.–Se facilitará el acceso al establecimiento de la actividad al personal de los servicios municipales para su inspección.

5.–Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en el ejercicio de la concreta actividad.

ADVERTENCIA:

Los servicios administrativos que se presten como consecuencia de esta comunicación devengarán la Tasa por prestación de servicios por Actividades e instalaciones y apertura y establecimiento de locales

Quien suscribe comunica que va a proceder a la apertura o puesta en marcha de la actividad no clasificada especificada en la presente comunicación, la cual se ajusta a la normativa vigente de aplicación. Asimismo manifiesta aceptar las condiciones recogidas en esta comunicación.

Quien suscribe, declara bajo su responsabilidad:

–Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la puesta en marcha de la actividad indicada y que dispone de la documentación (autorizaciones, puestas en servicio ..) que así lo acreditan, disponiendo igualmente de las licencias urbanísticas precisas del local, y caso de ser las mismas anteriores a la entrada en vigor del Código Técnico de Edificación, dispone de certificado acreditativo de las condiciones del local.

–Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, así como a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.

–Que se compromete a comunicar a ese Ayuntamiento, cualquier cambio en las condiciones del establecimiento así como cualquier variación que pretenda realizar y que afecte a las circunstancias objeto de la presente comunicación, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias y/o a presentar comunicaciones previas y declaraciones responsables, en su caso.

–Que la actividad comercial del local se halla incluida en el Anexo al que hace referencia el artículo 2 de la 12/2012.

– *Que la superficie útil de exposición y venta al público del local no es superior a la establecida en la legislación vigente, y que la actividad no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. (Modificado BON 08/05/2014 nº 88)*

En, a, de de

Fdo.

AL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

Protección de datos: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada.

A.2.–Comunicación previa con declaración responsable, de obras ligadas al acondicionamiento de locales para el desempeño de actividad comercial regulada en el ámbito de aplicación de la 12/2012

Datos de la persona interesada

Nombre y apellidos o razón social, DNI/CIF

Representante,DNI

Domicilio a efecto de notificaciones

Población, Teléfono, Fax
....., C.P.

–Emplazamiento de la obra:

–Descripción de las obras:

–Actividad del local objeto de las obras:

..... Epígrafe del Anexo de la 12/2012
bajo el que está incluida

Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.):

Fecha prevista para inicio de las obras:/...../.....

Fecha prevista para finalización de las obras:/...../.....

Documentación a aportar

θ Presupuesto detallado de las obras.

θ Memoria descriptiva y justificativa de las obras que incluya la potencia mecánica de las instalaciones y aparatos; planos de superficie y distribución interior del local a escala, con secciones, alzado y planta; planos y detalles de las instalaciones y en su caso de las medidas correctoras; y detalle de la superficie útil de exposición y venta al público.

θ Fotografía de la fachada exterior del local.

θ Autoliquidación de la tasa (0,2% del P.E.M.) y del ICIO (4,5% del P.E.M. si éste no supera los 6.000 euros; 4,8% del P.E.M. si éste supera los 6.000 euros).

θ Certificado visado y redactado por técnico competente, acreditativo de que las obras ligadas al acondicionamiento del local, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la 12/2012, que no requieren la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación proyecto, y que cumplen con la normativa urbanística y el resto de normativa de aplicación.

CONDICIONES:

- 1.–La comunicación tendrá vigencia durante seis meses desde su presentación; transcurrido este plazo se producirá la caducidad de la misma, con la consiguiente prohibición de realizar tales obras.
- 2.–Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Cuando la comprobación municipal constatará que las obras no se encuentran en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada, así como en el supuesto de que los datos declarados fueran inexactos o falsos, se entenderá que las mismas carecen de licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda.
- 3.–Esta comunicación no autoriza la ocupación de dominio público, ni la instalación de elementos auxiliares.
- 4.–Se facilitará el acceso a la obra al personal de los servicios municipales para su inspección.
- 5.–Se comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras para su inspección y comprobación.
- 6.–Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

ADVERTENCIA:

Los servicios administrativos que se presten como consecuencia de esta comunicación previa devengarán la Tasa por prestación de servicios por obras, actuaciones urbanísticas y otros servicios técnicos.

Quien suscribe comunica que tiene previsto iniciar las obras indicadas, las cuales se ajustan a la normativa vigente. Asimismo manifiesta aceptar las condiciones recogidas en esta comunicación.

Quien suscribe, declara bajo su responsabilidad:

–Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las anteriores obras, y que dichas obras no requieren de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación;

–Que dispone de la documentación precisa para la realización de las obras, así como de las licencias urbanísticas precisas del local, y caso de ser las mismas anteriores a la entrada en vigor del Código Técnico de Edificación, del certificado acreditativo de las condiciones del local.

–Que se compromete a comunicar a ese Ayuntamiento, cualquier cambio o ampliación de las obras que pretenda realizar y que afecte a las circunstancias objeto de la presente comunicación, así como a obtener las correspondientes licencias y/o a presentar las correspondientes comunicaciones previas y declaraciones responsables, en su caso.

–Que la actividad comercial del local para el que solicita las obras se halla incluida en el Anexo al que hace referencia el artículo 2 de la 12/2012, bajo el epígrafe

– Que la superficie útil de exposición y venta al público del local no es superior a la establecida en la legislación vigente, y que la actividad no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. (Modificado BON 08/05/2014 nº 88)

En, a, de de

Fdo.

AL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

Protección de datos: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada.

A.3.–Comunicación previa con declaración responsable, para la implantación, traslado o modificación sustancial de una actividad clasificada para el desempeño de actividad comercial regulada en el ámbito de aplicación de la 12/2012

Datos de la persona interesada

Nombre y apellidos o razón social, DNI/CIF

Representante,DNI

Domicilio a efecto de notificaciones

Población, Teléfono, Fax
....., C.P.

–Emplazamiento de la actividad clasificada y datos del establecimiento:

–Actuación a realizar (deberá detallarse si se trata de implantación, traslado o modificación sustancial, y si requiere realización de obras):

–Datos de la actividad (detallando la concreta actividad y el Epígrafe del Anexo de la 12/2012 bajo el que está incluida):

–En el caso de realización de obras:

Fecha prevista para inicio de las obras:/...../.....

Fecha prevista para finalización de las obras:/...../.....

Documentación a aportar

θ Documento acreditativo de la representación, en el caso de personas jurídicas.

θ Autoliquidación de la tasa.

θ Proyecto de Actividad Clasificada ajustado en su documentación a la establecida en el artículo 66 del Decreto Foral 93/2006 de 28 de diciembre.

θ Relación de maquinaria prevista con indicación de sus tipos y características respectivas, y expresión del número de kw. De cada una, así como de todos los elementos a instalar.

θ Certificado visado y redactado por técnico competente, acreditativo de que la actividad se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la 12/2012, y de que cumple con la normativa urbanística y el resto de normativa de aplicación.

CONDICIONES:

1.–La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los datos consignados en el presente documento, la falta de licencia de obras o actividad cuando sean necesarias o el incumplimiento de sus condiciones, determinará la adopción de medidas disciplinarias, pudiendo llegarse a imponer el cese de actividad.

2.–Únicamente se podrá ejercer la actividad descrita. Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad que se ejerce no se encuentra en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada, así como en el supuesto de que los datos declarados fueran inexactos o falsos, se entenderá que las mismas carecen de licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda.

3.–Esta comunicación no autoriza la ocupación de dominio público, ni la instalación de elementos auxiliares.

4.–Se facilitará el acceso al establecimiento de la actividad al personal de los servicios municipales para su inspección.

5.–Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de actividades clasificadas.

ADVERTENCIA:

Los servicios administrativos que se presten como consecuencia de esta comunicación devengarán la Tasa por prestación de servicios por Actividades e instalaciones y apertura y establecimiento de locales

Quien suscribe comunica que va a realizar la actuación de actividad clasificada especificada en la presente comunicación, la cual se ajusta a la normativa vigente de aplicación. Asimismo manifiesta aceptar las condiciones recogidas en esta comunicación.

Quien suscribe, declara bajo su responsabilidad:

–Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad indicada y que dispone de la documentación (autorizaciones, puestas en servicio ..) que así lo acreditan, disponiendo igualmente de las licencias urbanísticas precisas del local, y caso de ser las mismas anteriores a la entrada en vigor del Código Técnico de Edificación, dispone de certificado acreditativo de las condiciones del local.

–Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, así como a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.

–Que se compromete a comunicar a ese Ayuntamiento, cualquier cambio en las condiciones del establecimiento así como cualquier variación que pretenda realizar y que afecte a las circunstancias objeto de la presente comunicación, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias y/o a presentar comunicaciones previas y declaraciones responsables, en su caso.

–Que la actividad comercial del local se halla incluida en el Anexo al que hace referencia el artículo 2 de la 12/2012.

– *Que la superficie útil de exposición y venta al público del local no es superior a la establecida en la legislación vigente, y que la actividad no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. (Modificado BON 08/05/2014 nº 88).*

En, a, de de

Fdo.

AL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

Protección de datos: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada.

A.4.–Comunicación previa con declaración responsable,
para la apertura o inicio de una actividad clasificada de las reguladas
en el ámbito de aplicación de la 12/2012

Datos de la persona interesada

Nombre y apellidos o razón social, DNI/CIF

Representante,DNI

Domicilio a efecto de notificaciones

Población, Teléfono, Fax
....., C.P.

–Emplazamiento de la actividad clasificada y datos del establecimiento:

–Circunstancias de la apertura (deberá detallarse si se trata de apertura por implantación, traslado o modificación sustancial, y si se han realizado obras):

–Datos de la actividad (detallando la concreta actividad y el Epígrafe del Anexo de la 12/2012 bajo el que está incluida):

Documentación a aportar.

θ Documento acreditativo de la representación, en el caso de personas jurídicas.

θ Autoliquidación de la tasa.

θ Memoria descriptiva y justificativa del local que incluya la potencia mecánica de las instalaciones y aparatos; planos de superficie y distribución interior del local a escala, con secciones, alzado y planta; planos y detalles de las instalaciones y en su caso de las medidas correctoras.

θ Certificación firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya la acreditación de la clasificación de los elementos constructivos y materiales utilizados, en cuanto su comportamiento al fuego, y con inclusión de:

θ Planos definitivos de las instalaciones;

θ Indicación expresa de que la instalaciones y el local se ajustan al proyecto de actividad clasificada.

θ Certificado de la empresa instaladora autorizada para la protección contra incendios firmado por técnico titulado competente.

θ Marca de conformidad a normas de aparatos, equipos, sistemas y/o componentes de la instalación de protección contra incendios.

θ Certificado de medición de ruidos, firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente, acreditativo de que el local cuenta con el aislamiento acústico exigible normativamente.

θ Certificado, firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente, acreditativo de que el local cumple con la normativa de aplicación en materia de barreras físicas y sensoriales.

θ Certificado visado y redactado por técnico competente, acreditativo de que la actividad se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la 12/2012, y de que cumple con la normativa urbanística y el resto de normativa de aplicación.

θ En el caso de haber realizado obras: Certificado firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente de que las obras se han realizado conforme a la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada o Licencia de Obras concedida.

CONDICIONES:

1.–La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los datos consignados en el presente documento, la falta de licencia de obras o actividad cuando sean necesarias o el incumplimiento de sus condiciones, determinará la adopción de medidas disciplinarias, pudiendo llegarse a imponer el cese de actividad.

2.–Únicamente se podrá ejercer la actividad descrita. Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad que se ejerce no se encuentra en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuación comunicada, así como en el supuesto de que los datos declarados fueran inexactos o falsos, se entenderá que las mismas carecen de licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda.

3.–Esta comunicación no autoriza la ocupación de dominio público, ni la instalación de elementos auxiliares.

4.–Se facilitará el acceso al establecimiento de la actividad al personal de los servicios municipales para su inspección.

5.–Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de actividades clasificadas.

ADVERTENCIA:

Los servicios administrativos que se presten como consecuencia de esta comunicación devengarán la Tasa por prestación de servicios por Actividades e instalaciones y apertura y establecimiento de locales

Quien suscribe comunica que va a proceder a la apertura o puesta en marcha de la actividad clasificada especificada en la presente comunicación, la cual se ajusta a la normativa vigente de aplicación. Asimismo manifiesta aceptar las condiciones recogidas en esta comunicación.

Quien suscribe, declara bajo su responsabilidad:

–Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la puesta en marcha de la actividad indicada y que dispone de la documentación (autorizaciones, puestas en servicio ...) que así lo acreditan, disponiendo igualmente de las licencias urbanísticas precisas del local, y caso de ser las mismas anteriores a la entrada en vigor del Código Técnico de Edificación, dispone de certificado acreditativo de las condiciones del local.

–Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, así como a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.

–Que se compromete a comunicar a ese Ayuntamiento, cualquier cambio en las condiciones del establecimiento así como cualquier variación que pretenda realizar y que afecte a las circunstancias objeto de la presente comunicación, así como a obtener, en su caso, las correspondientes licencias y/o a presentar comunicaciones previas y declaraciones responsables, en su caso.

–Que la actividad comercial del local se halla incluida en el Anexo al que hace referencia el artículo 2 de la 12/2012.

– Que la superficie útil de exposición y venta al público del local no es superior a la establecida en la legislación vigente, y que la actividad no tiene impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. (Modificado BON 08/05/2014 nº 88).

En, a, de de

Fdo.

AL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

Protección de datos: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de

Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada.

A.5.–Comunicación previa para cambio de titularidad de actividad económica incluida en el anexo de la 12/2012

Don/Doña, mayor de edad, con domicilio en....., calle y con DNI/NIF, en nombre propio, o en representación de, con domicilio en con dirección de correo electrónico y teléfonoy con DNI/NIF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 71 bis.2 de la 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 4.2 de la 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios comunica:

El cambio de titularidad de la actividad que a continuación se describe que con anterioridad figuraba a nombre de, adjuntando la siguiente documentación:

θ Copia de la licencia de apertura anterior o de la comunicación previa.

θ Documento acreditativo de la representación, en el caso de personas jurídicas; y,

θ Autoliquidación de la tasa.

Datos de la actividad

Actividad

Nombre comercial/Superficie

Dirección/Número/Portal/Planta/Puerta

Nombre del edificio/Referencia catastral

En, a, de de

Fdo.

AL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la Orgánica 15/1999 de 13 de febrero, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A.6.–Certificado acreditativo de las condiciones del local en que se ejercen actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa

Don/Doña, colegiado número, del Colegio Oficial de de

CERTIFICA:

Que el local situado en ubicado en planta y cuyo titular esy sus instalaciones reúnen las debidas condiciones de todo orden establecidas en el planeamiento urbanístico y Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Técnicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa higiénico-sanitaria, de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación para que la actividad de pueda ser ejercida en el referido local.

Y para que conste y surta efecto ante el Ayuntamiento de para la puesta en marcha de la actividad señalada, se emite y firma el presente certificado,

En, a, de de

Fdo.